



AUTO No. CNSC - 20172120004564 DEL 17-04-2017

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120005564 del 09-12-2016, con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”.

La señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.759.188 se inscribió en la “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por talla.

La señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2016-00090-00.

Mediante sentencia del dos (02) de diciembre de 2016, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de oficio No. 2856 del 05 de diciembre de 2016, el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. – CONCEDER el amparo deprecado mediante la acción de tutela instaurada por YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.759.188, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, por vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad y al acceso a los cargos públicos; todo conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia ORDENAR a las entidades accionadas que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia, una vez dejen sin efecto la decisión que excluyó a la del proceso de selección divulgado mediante la convocatoria 563 de 2016, por no cumplir el requisito de la estatura mínimo requerido, adopten las medidas necesarias para que la petente continúe con las etapas subsiguientes del citado concurso. (…)”

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20162120005564 del 09-12-2016, por el cual dispuso:

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120005564 del 09-12-2016, con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir** a la señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Universidad Manuela Beltrán modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.*

***ARTÍCULO CUARTO: Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2015 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial. (...)"*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga.

Mediante auto del trece (13) de febrero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala de Decisión Penal decretó la nulidad de la actuación surtida en la acción de tutela desde el auto del 22 de noviembre de 2016 y ordenó:

*"(...) **Segundo. Remitir** la actuación a la Oficina de Reparto de esta ciudad, para que sea repartida entre el Tribunal Superior de Bucaramanga, el Tribunal Administrativo de Santander y la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. (...)"*

Surtido el trámite de reparto respectivo, la acción de tutela correspondió al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Civil Familia bajo el radicado No. 2017-00130, despacho que a través de sentencia del veintiocho (28) de febrero de 2017 resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC, en los siguientes términos:

*"(...) **PRIMERO: NEGAR** el amparo de los derechos fundamentales deprecados en la tutela promovida por **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO** en contra de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por lo expuesto en las consideraciones precedentes. (...)"*

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido por el veintiocho (28) de febrero de 2017 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Civil Familia, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20162120005564 del 09-12-2016, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC confirmará la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes de la señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, como quiera la sentencia de primera instancia proferida dentro de la acción de tutela negó el amparo constitucional solicitado.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto No. CNSC 20162120005564 del 09-12-2016, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120005564 del 09-12-2016, con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Función de Conocimiento de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en la sentencia del veintiocho (28) de febrero de 2017 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Civil Familia, la cual resolvió negar el amparo de tutela deprecado por la prenombrada.

ARTICULO SEGUNDO: *Confirmar* la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes de la señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, quien reside en la dirección Carrera 40 A No.148 - 72 Torre B Apto 301, en la ciudad de Bucaramanga y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: yeye9415@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, en el Palacio de Justicia Oficina 401 Calle 35 entre Carreras 11 y 12 en la ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* la presente decisión al Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga en la Calle 35 No. 11 - 35 Palacio de Justicia de la ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado